



**Oficio:**  
Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A: En predios particulares

**Folio:**  
DS-SG-2389-POD-2417/19

**Bitácora:**  
26/F5-0026/02/19

**Lugar:**  
Sonora

**Fecha:**  
22 de Marzo de 2019

**CARLOS RICARDO CAMOU LEON**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorio Segundo del Decreto que expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003; 37, 38 y 39 de su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 06 de Febrero de 2019, al dictamen jurídico positivo No. DFS-UJ-029/2019 de fecha 12 de Febrero de 2019 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. 2389 de fecha 15 de Marzo de 2019, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. DGFF/12/9-2-022/19 de fecha 27 de Febrero de 2019, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

**1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
RANCHO SAN RAFAEL, RANCHO VIRGINIA Y DOS FRACCIONES DEL RANCHO SAN RAFAEL	Altar	Sonora	CARLOS RICARDO CAMOU LEON

**Ubicación geográfica**

Datum: WGS84

Nombre del predio: RANCHO SAN RAFAEL, RANCHO VIRGINIA Y DOS FRACCIONES DEL RANCHO SAN RAFAEL

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	428352	3464454
2	433378	3461869
3	433395	3461692
4	433496	3461501
5	433509	3461298
6	433500	3461188
7	433433	3461039
8	433161	3460815
9	433056	3460688
10	433013	3460582
11	433009	3460430
12	433038	3460252
13	433110	3460036
14	433123	3459938
15	433165	3459815
16	433220	3459709
17	433216	3459587



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**Oficio:**

Autorización de  
Aprovechamiento de Recursos  
Forestales Maderables en  
Terrenos Forestales o  
Preferentemente Forestales.  
Modalidad A: En predios  
particulares

**Folio:**

DS-SG-2389-POD-2417/19

**Bitácora:**

26/F5-0026/02/19

**Lugar:**

Sonora

**Fecha:**

22 de Marzo de 2019

18	433182	3459515
19	433140	3459349
20	433080	3459244
21	432983	3459100
22	432970	3458989
23	432915	3458862
24	432813	3458727
25	432809	3458613
26	432788	3458515
27	432694	3458350
28	432686	3458206
29	432698	3458164
30	432677	3457854
31	432686	3457808
32	432677	3457626
33	432647	3457592
34	432639	3457482
35	432626	3457393
36	432562	3457240
37	432524	3457173
38	432537	3457067
39	432469	3456842
40	432473	3456779
41	432460	3456690
42	432431	3456597
43	432439	3456571
44	432435	3456524
45	432397	3456508
46	432350	3456359
47	432380	3456228
48	432333	3456126
49	432270	3456071
50	432248	3456016
51	432257	3455927
52	432227	3455872
53	432108	3455737
54	432053	3455631
55	431960	3455275
56	431977	3455237
57	431977	3454924
58	431858	3454754
59	431816	3454729
60	431769	3454653
61	431722	3454627





**Oficio:**  
Autorización de  
Aprovechamiento de Recursos  
Forestales Maderables en  
Terrenos Forestales o  
Preferentemente Forestales.  
Modalidad A: En predios  
particulares

**Folio:**  
DS-SG-2389-POD-2417/19

**Bitácora:**  
26/F5-0026/02/19

**Lugar:**  
Sonora

**Fecha:**  
22 de Marzo de 2019

62	431714	3454542
63	431727	3454449
64	431786	3454356
65	431773	3454318
66	431570	3454149
67	431489	3454064
68	431417	3453950
69	431328	3453772
70	431260	3453594
71	431231	3453552
72	431116	3453458
73	430993	3453408
74	430913	3453391
75	430684	3453399
76	430489	3452527
77	430899	3452216
78	430513	3451602
79	430492	3450873
80	430454	3450873
81	430492	3450776
82	430462	3450449
83	426960	3452129
84	426012	3452693
85	426060	3454794

**2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
RANCHO SAN RAFAEL, RANCHO VIRGINIA Y DOS FRACCIONES DEL RANCHO SAN RAFAEL	0	4	No aplica	No aplica	21/03/23

**3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
RANCHO SAN RAFAEL, RANCHO VIRGINIA Y DOS FRACCIONES DEL RANCHO SAN RAFAEL	6293.8418		3380.98

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
RANCHO SAN RAFAEL, RANCHO VIRGINIA Y DOS FRACCIONES DEL RANCHO SAN RAFAEL	3380.98 ( tres mil trescientos ochenta punto noventa y ocho )	4584 ( cuatro mil quinientos ochenta y cuatro )





**Oficio:**  
Autorización de  
Aprovechamiento de Recursos  
Forestales Maderables en  
Terrenos Forestales o  
Preferentemente Forestales.  
Modalidad A: En predios  
particulares

**Folio:**  
DS-SG-2389-POD-2417/19

**Bitácora:**  
26/F5-0026/02/19

**Lugar:**  
Sonora

**Fecha:**  
22 de Marzo de 2019

RAFAEL	)	
--------	---	--

Nombre del predio: RANCHO SAN RAFAEL, RANCHO VIRGINIA Y DOS FRACCIONES DEL RANCHO SAN RAFAEL

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	22/03/19 - 21/03/20	Otras hojosas	1161.33	1575	Metros cúbicos
2	22/03/20 - 21/03/21	Otras hojosas	1101.75	1500	Metros cúbicos
3	22/03/21 - 21/03/22	Otras hojosas	1117.9	1509	Metros cúbicos
4	22/03/22 - 21/03/23	En receso	0	0	NINGUNO

4. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a lo que se indica a continuación:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
OTRO	

5. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
RANCHO SAN RAFAEL, RANCHO VIRGINIA Y DOS FRACCIONES DEL RANCHO SAN RAFAEL	S-26-004-RAN-005/19

6. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
7. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.
8. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, así como 95 y 96 de su Reglamento.





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**Oficio:**  
Autorización de  
Aprovechamiento de Recursos  
Forestales Maderables en  
Terrenos Forestales o  
Preferentemente Forestales.  
Modalidad A: En predios  
particulares

**Folio:**  
DS-SG-2389-POD-2417/19

**Bitácora:**  
26/F5-0026/02/19

**Lugar:**  
Sonora

**Fecha:**  
22 de Marzo de 2019

9. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Sonora, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
10. De conformidad con los artículos 50 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y 27 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
11. En términos del artículo 108 fracciones I y II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el responsable de la elaboración del programa de manejo y de la información ahí contenida es el Ing. Pedro Guillermo Cobarruvias Diaz, asesor técnico forestal RFN: SON-UI-01-03.
12. En caso de elaboración de carbón vegetal, al concluir la última anualidad de aprovechamiento o abandonar un campamento dentro del período de aprovechamiento, deberán ser cubiertas las fosas usadas para la producción y/o las áreas de maniobra limpiadas y acondicionadas para su recuperación y permita dar continuidad de forma adecuada a los procesos esenciales del ecosistema.
13. Se considerara rama susceptible a ser podado cuando haya bifurcación de dos ejes siempre y cuando sea visible la unión, cuando haya tierra de por medio en forma natural, aun dependiendo de la misma raíz, se consideraran individuos distintos; debiendo ser la sección a cortar, menor en diámetro que la que permanezca en el individuo en pie.
14. En caso de extracción de material destinado como leña, deberá ser claro en su destino, según se establece en 2, fracción XVIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. De requerir transportar material para asierre, deberá gestionarse documentación forestal con denominación de madera en rollo, para lo cual deberá presentar información suficiente y memoria de cálculo para determinar la proporción, utilizable con ese fin, respecto de la posibilidad total para la especie o especies de interés. Igualmente, deberá proveer información sobre la frecuencia de categorías diamétricas y longitudes más frecuentes de este tipo de producto.
15. Las especies o grupo de especies objeto del aprovechamiento consideradas como otras hojosas son las siguientes:  
Mezquite (*Prosopis* spp): 3,470 m3  
Tesota (*Acacia occidentalis*): 605 m3  
Palo Verde (*Parkinsonia microphyllum*): 396 m3  
Brea (*Cercidium sonora*): 113 m3
16. Deberá realizar curso de capacitación realizado o ratificado por un técnico inscrito en el Registro Forestal Nacional para la aplicación de podas y manejo de residuos del aprovechamiento, así como de protección a





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**Oficio:**  
Autorización de  
Aprovechamiento de Recursos  
Forestales Maderables en  
Terrenos Forestales o  
Preferentemente Forestales.  
Modalidad A: En predios  
particulares

**Folio:**  
DS-SG-2389-POD-2417/19

**Bitácora:**  
26/F5-0026/02/19

**Lugar:**  
Sonora

**Fecha:**  
22 de Marzo de 2019

especies de flora y fauna en estatus de riesgo con el personal que trabajará en campo y entregar una memoria de esta, que incluya temática y desarrollo del curso, participantes y fotografías ilustrativas, mismo que deberá ser entregado acompañando la primer solicitud de expedición de documentación forestal.

17. Al año siguiente de cada anualidad ejercida en podas, deberá regresar al área intervenida para revisar el rebrote y distribuir las ramas que se hayan generado como reacción de la poda, eliminando brotes dejando de dos a tres ramillas en la sección transversal del corte u otros que por reacción del árbol se hayan generado, o en su caso que permita al árbol reconstituir su biomasa con vigor y distribución adecuada de las nuevas ramas y que propicie su buen desarrollo.
18. La autorización y validación de documentación para acreditar el origen legal de materias primas forestales, será como máximo para cada solicitud de 35 % del volumen autorizado o su equivalente para la anualidad correspondiente; a partir de la segunda solicitud, deberá presentar un reporte sobre la conducción del programa de manejo, y el aprovechamiento, las condiciones en que se encuentra, aplicación de medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales y medidas de protección a especies de flora y fauna silvestre en estatus de riesgo, agregando plano del estado de avance del aprovechamiento.
19. Con fundamento en el Artículo 62, fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, previo o simultáneamente a la primer solicitud de autorización y validación de documentación para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, deberá presentar para su autorización un libro contable de 12 a 14 columnas, foliado para el control de los embarques de producto y documentación que expida, en el que mínimamente deberá llevar la siguiente información: Fecha, Tipo de Documento, Folio, Producto embarcado, Especie, Tipo de Vehículo, Volumen o Peso embarcado, Destinatario, lugar de Destino. Este mismo documento servirá como bitácora, para registrar cualquier evento, verificación o inspección relacionados con el aprovechamiento que se autoriza, por lo que deberá permanecer en el lugar del aprovechamiento.
20. En caso de localizar arboles con presencia de significativa de plantas parasitas, deberá darse preferencia a la eliminación de ramas infectadas y posteriormente, se dará atención a la formación de copa, en cuyo caso y de ser necesario, podrán ser rebasados los límites establecidos en el PMF para intensidad de poda, lo que deberá hacer del conocimiento a esta Secretaría en su informe periódico cuando los casos sean significativos.
21. El volumen máximo de producto o materia prima forestal a transportar (y/o documentar), del área de aprovechamiento hacia el centro de almacenamiento y/o transformación, distribución y/o consumo, deberá ajustarse al monto que se autorice para cada expedición de documentación forestal (remisiones).
22. La pica, acomodo y/o manejo de residuos, deberá ser realizada en el transcurso de la anualidad correspondiente, previo a cambiar a la subsecuente, en el caso de haberla; como máximo deberá concluirse un mes posterior de vencida la anualidad correspondiente.
23. La presente le autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables en términos del programa de manejo forestal aprobado, así como los lineamientos normativos que señala la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el caso. Los procesos para adecuar la materia prima a un mercado específico, podrán ser de observancia en normatividad Estatal y/o Municipal y en su caso, su regulación podrá ser





**Oficio:**  
Autorización de  
Aprovechamiento de Recursos  
Forestales Maderables en  
Terrenos Forestales o  
Preferentemente Forestales.  
Modalidad A: En predios  
particulares

**Folio:**  
DS-SG-2389-POD-2417/19

**Bitácora:**  
26/F5-0026/02/19

**Lugar:**  
Sonora

**Fecha:**  
22 de Marzo de 2019

ejercida por las instancias correspondientes.

24. Invariablemente deberá ser requisitado en su totalidad el documento que ampare el origen legal del producto o materia prima forestal (remisión forestal), atendiendo lo señalado en instructivo contenido en anverso de cada documento, si faltare espacio para asentar cualquier concepto, deberá usar el cuadro destinado para observaciones en el anverso del documento donde asentara claramente la información faltante o aclaratoria; según se señala en el mismo que textualmente dice: Indicar, si la hubiera, alguna observación sobre el llenado del documento.
25. El sistema básico de aprovechamiento será por aplicación de podas de formación y/o levantamiento de copa; además, se hará recolección de leñas muertas dispersas y arbolado muerto causado por condiciones naturales.
26. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 66 de dicho ordenamiento legal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA**

LIC. DULCE MARÍA VILLARREAL LACARRA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA.

C.c.e.p. Mtra. Lucía Madrid Ramírez.- Directora General de Gestión Forestal y de Suelos.- Ciudad de México.  
Ing. Jorge Guzmán Nieves.- Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno del Estado.- Ciudad.  
Ing. Rigoberto Palafox Rivas.- Encargado de despacho de la Gerencia Estatal de la CONAFOR.- Ciudad.  
Lic. Santiago Luna García.- Delegado de la PROFEPA en Sonora.- Presente.  
Ing. J. Luis Benito Rosas Ortiz.- Jefe de Unidad de Servicios Forestales y de Suelo en la SEMARNAT-Sonora.- Presente.

Dmvl'Jibro\* \* \*

